

ACTA 035/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-.....

Siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Educación.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la citada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día; seguidamente la citada propuso al Pleno retirar el punto IV del orden del día establecido en la convocatoria correspondiente, en virtud de que la sesión fue realizada hace breves minutos, por lo que al someter a votación la propuesta el Pleno tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la modificación del orden del día de la presente sesión, en razón de que se acordó retirar del citado orden el punto IV correspondiente a la "Lectura y aprobación del acta anterior", por lo antes expuesto.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, con las modificaciones aprobadas por el Pleno, por lo que la citada Directora atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Educación.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Seguidamente la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Para dar inicio al desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidente manifestó que de conformidad a lo acordado por los integrantes del Pleno del Instituto en la acta número 034/2017 de fecha 04 de mayo del año 2017, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; cede el uso de la voz a la Licenciada Leticia Tejero Cámara para que de conformidad a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo se sirva en dar lectura al proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Educación, resolución que será adjunta íntegramente a la presente acta, así como su ficha técnica, ambas circuladas con anterioridad a los correos institucionales de los integrantes del Pleno.

La Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara presentó la siguiente ficha técnica:

Número de expediente: 10/2018

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veinticinco de abril de dos mil dieciocho (se tiene por presentada el veintiséis del propio mes, en razón que se recibió a las veintitrés horas con quince minutos del día veinticinco).

Motivo: "...quisiera denunciar una inconformidad referente a los cambios de adscripción en el Estado de Yucatán de la SEGEY, a cargo del Secretario de Educación Delio Peniche Novelo, ya q de acuerdo a la Ley de Servicio Profesional Docente no tenemos derecho a cambio de adscripción, si no permanecemos dos ciclos escolares en el mismo centro de trabajo con la base definitiva en la función en q se participa y una vez asignado el lugar definitivo. Cabe mencionar q a las supervisoras del nivel preescolar de yucatan q obtuvieron base en el curso 2016-2017 y a quienes asignaron su lugar definitivo (a partir de donde legalmente empieza a contarse el tiempo)a 1 en el mes de enero 2017 y las demás 8, en el mes de mayo 2017, no les correspondería cambio y la convocatoria q publico la SEGEY de cambios de adscripción 2017-2018 así lo especifica. Sin embargo, a pesar de ello se les esta aceptando su documentación a las 9 supervisoras q obtuvieron clave en el curso 2016-2017, por lo cual no se esta respetando la ley de servicio profesional docente, q si se aplicó desde el año pasado, ya q a mi no me permitieron participar en cambios ese año, como a otros compañeros docentes y directores, por no contar con los dos años con mi clave en el mismo centro escolar..." (sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán:

- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Conducta. Inconformidad contra la Secretaría de Educación, por las determinaciones que está tomó respecto a los cambios de adscripción de los docentes en el Estado.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares, el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

No obstante lo anterior, en virtud que la intención del denunciante consiste es inconformarse contra la Secretaría de Educación, por las determinaciones que está tomó respecto a los cambios de adscripción de los docentes en el Estado; se hace de su conocimiento, que en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, contra las resoluciones de las autoridades educativas del Estado, dictadas con fundamento en las disposiciones de dicha Ley o en las de la Ley General de Educación y las derivadas de ambas, podrá interponerse juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la ley aplicable.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno el Proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Educación el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Educación, en los términos antes escritos.

Se inserta íntegramente el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Educación, mismo que fue remitido al Pleno con anterioridad para su debida revisión y fue aprobada durante la presente sesión.

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría de Educación, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el veinticinco del presente mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A cotinuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Buenas noches quisiera denunciar una inconformidad referente a los cambios de adscripción en el Estado de Yucatán de la SEGEY, a cargo del Secretario de Educación Dello Peniche Novelo, ya q de acuerdo a la Ley de Servicio Profesional Docente no tenemos derecho a cambio de adscripción, si no permanecemos dos ciclos escolares en el mismo centro de trabajo con la base definitiva en la función en q se participa y una vez asignado el lugar definitivo. Cabe mencionar q a las supervisoras del nivel preescolar de yucatan q obtuvieron base en el curso 2016-2017 y a quienes asignaron su lugar definitivo (a partir de donde legalmente empieza a contarse el tiempo) ya 1 en el mes de enero 2017 y las demás 8, en el mes de mayo 2017, no les correspondería cambio y la convocatoria q publico la SEGEY de cambios de adscripción 2017-2018 así lo especifica. Sin embargo, a pesar de ello se les esta aceptando su documentación a las 9 supervisoras q obtuvieron clave en el curso 2016-2017, por lo cual no se esta respetando la ley de servicio profesional docente, q si se aplicó desde el año pasado, ya q a mi no me permitieron participar en cambios ese año, como a otros compañeros docentes y directores, por no contar con los dos años con mi clave en el mismo centro

escolar. De q privilegios gozan esas 9 supervisoras a las q si les permitiran el cambio aunque no tengan sus 2 años en su lugar definitivo??? Y por q a las docentes y directoras si se los van a aplicar, no permitiendoles el cambio de adscripción?? Y yo como quedo q me ubican al final, ya q obtuve mi clave de supervisoras de jardín de niños en enero 2018 obteniendo el 2do lugar en el orden de prelación y me recalcaron q al ubicarme en mi lugar definitivo en el mes de mayo 2018 tendría q estar 2 años en el mismo centro de trabajo. Por q la ley no se aplica como debe ser o solo se aplica psra afectar a algunos y beneficiar a otros???. Donde queda la claridad y transparencia de servicio profesional docente y el cumplimiento de la SEGEY?? Espero den respuesta a esta inquietud y todo se aplique como legalmente debe de ser para q sea justo y transparente el proceso de cambios de adscripción." (Sic)

Resulta al caso precisar que la denuncia se recibió el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho a las veintitrés horas con quince minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintiséis del mes y año en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Instituto una inconformidad contra la Secretaría de Educación, por las determinaciones que está tomó respecto a los cambios de adscripción de los docentes en el Estado.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General).

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares, el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

TERCERO. Como resultado de lo antes dicho, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones del particular no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de la Secretaría de Educación, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. No obstante lo anterior, en virtud que la intención del denunciante consiste es inconformarse contra la Secretaría de Educación, por las determinaciones que está tomó respecto

a los cambios de adscripción de los docentes en el Estado; se hace de su conocimiento, que en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, contra las resoluciones de las autoridades educativas del Estado, dictadas con fundamento en las disposiciones de dicha Ley o en las de la Ley General de Educación y las derivadas de ambas, podrá interponerse juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase".

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la

presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO